



Firmado digitalmente por:  
**JOSE LUIS ELIAS AVALOS**  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 02/03/2023 09:07:58-0500



Firmado digitalmente por:  
**JUAREZ CALLE Heidy**  
 Lisbeth FAU 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 01/03/2023 17:17:07-0500



**Congresista Digna Calle Lobatón**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Ley N° 4359/2022-CR

**PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA COMISIÓN POR RETIRO DE DINERO EN VENTANILLA Y CAJEROS AUTOMÁTICOS**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE ELIMINA LA COMISIÓN POR RETIRO DE DINERO EN VENTANILLA Y CAJEROS AUTOMÁTICOS**

**Artículo único.- ELIMINACIÓN DE LA COMISIÓN RETIRO DE DINERO EN VENTANILLAS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS**

Elimínese el cobro de la comisión por parte de todas las entidades financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por los depósitos y retiros de dinero que efectúen las personas naturales en sus cuentas de ahorros, ya sea en ventanilla como en cajeros automáticos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- Adecuación de Reglamento**

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP adecua la Resolución SBS N° 03748-2021 que aprueba el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero y dictan otras disposiciones, en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, marzo de 2023



Firmado digitalmente por:  
**LUNA GALVEZ Jose Leon FAU**  
 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 01/03/2023 12:45:44-0500

**Digna Calle Lobatón**  
 Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
**CALLE LOBATON Digna FAU**  
 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 01/03/2023 11:07:50-0500



Firmado digitalmente por:  
**ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU**  
 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 01/03/2023 12:55:13-0500



Firmado digitalmente por:  
**LUNA GALVEZ Jose Leon FAU**  
 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 01/03/2023 12:45:37-0500



Firmado digitalmente por:  
**ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU**  
 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 01/03/2023 15:20:17-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los intereses y las comisiones se encuentran reguladas bajo la aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones (SBS) de acuerdo a las previsiones del artículo 87° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por su parte, los usuarios del sistema financiero, reciben de las empresas que conforman dicho sistema, servicios con costos de los cuales no tienen opción de negociar.

Así, por ejemplo, destacan la gratuidad para ciertas operaciones de retiro de dinero en cajeros automáticos de la misma empresa financiera donde tiene los recursos, así por retirar su propio dinero en ventanilla.

Sobre la base de lo anterior, surge la pregunta ¿Es razonable el cobro de la comisión para retirar en ventanilla y en cajeros automáticos el dinero que se mantiene en cuentas de ahorros?

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se cuenta con una propuesta legislativa que tenga el mismo objeto que se plantea en la esta iniciativa legislativa.

De la misma manera, los siguientes textos normativos, sirven de guía para plantear la presente iniciativa legislativa.

#### I.1. Constitución Política del Perú<sup>1</sup>

***“Artículo 87. El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.***

*La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*

*El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.” (énfasis nuestro)*

#### I.2. Ley 26702, Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Julio2022.pdf>

<sup>2</sup> Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros  
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H773064>

**“Artículo 9. LIBERTAD PARA FIJAR INTERESES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE COMISIONES Y GASTOS**

*Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.*

*Las comisiones y gastos deben implicar la prestación de un servicio, adicional y/o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, efectivamente prestado y **que justifiquen el traslado de dicho costo al cliente**, cuyo valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que las empresas deben presentar previamente a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones siendo aprobadas y publicadas mediante resolución de esta entidad.*

*La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243 del Decreto Legislativo 295, Código Civil, y el artículo 214 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, también se aplica a las operaciones de intermediación realizadas por las empresas financieras.*

*Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas. Las tarifas y otras comisiones serán reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Dichos conceptos deben ser puestos en conocimiento de forma detallada al público usuario, así como ser informadas y aprobadas previamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).*

*Los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobren las empresas del sistema financiero, así como las condiciones generales y específicas de las pólizas de las empresas del sistema de seguros, deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante resolución y puestas en conocimiento del público en su portal web, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros” (énfasis nuestro)*

**I.3. Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros<sup>3</sup>**

**“Artículo 6.- Cobro de intereses, comisiones y gastos**

*Las tasas de interés que cobran las empresas del sistema financiero se señalan libremente, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 del*

<sup>3</sup> Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros  
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H896572>

*Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.*

*El interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago del crédito y se computa y cobra a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora, sin perjuicio del cobro del interés convencional compensatorio pactado, según lo establecido en el artículo 1242 del Código Civil. Está prohibida la capitalización de intereses y el cobro de penalidad u otra comisión o gasto en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito.*

*Las tasas de interés moratorio serán las mismas que el Banco Central de Reserva establece para las operaciones ajenas al sistema financiero, conforme lo establece el artículo 51 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.*

***Las comisiones o gastos que las empresas del sistema financiero cobran a los usuarios deben implicar la prestación de un servicio adicional o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, efectivamente prestado y que justifiquen el traslado de dicho costo al usuario, cuyo valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que las empresas deben presentar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, siendo aprobadas y publicadas mediante resolución de esta entidad. Las comisiones deben presentarse conforme con las categorías o denominaciones que esta reglamente.***

*La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, y el artículo 214 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, también se aplica a la actividad de intermediación financiera.*

*Los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobren las empresas del sistema financiero, así como las condiciones generales y específicas de las pólizas de las empresas del sistema de seguros, deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante resolución y puestas en conocimiento del público en su portal web, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros.*

*Las tasas de interés, comisiones y gastos que las empresas cobran a los usuarios deben especificarse claramente en los propios contratos que se celebren, así como la periodicidad del cobro de los mismos.” (énfasis nuestro)*

#### **I.4. Resolución SBS N° 03748-2021, Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero y dictan otras disposiciones<sup>4</sup>**

##### **“Artículo 3. Comisiones y gastos**

<sup>4</sup> Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero y dictan otras disposiciones  
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1299917>

**Las comisiones y gastos se determinan y aprueban de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General y según lo siguiente:**

3.1. Las comisiones y gastos de productos y servicios financieros implican la prestación de un servicio adicional y/o complementario a las operaciones contratadas, que debe ser efectivamente prestado según lo pactado, y corresponder a los conceptos que se señalen en los Anexos N° 1 y 2 del Reglamento.

3.2. Previo a la aplicación de comisiones y gastos, las empresas deben presentar a la Superintendencia un informe que contenga los sustentos técnico, económico y legal de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para la aprobación de tales conceptos conforme al marco normativo vigente.

**3.3. La Superintendencia comunica mediante Oficio Múltiple el formato del informe citado en el párrafo 3.2, así como los canales a emplear para su presentación y la comunicación de la eliminación de una comisión o gasto.” (Énfasis nuestro)**

#### **“Artículo 4. Aprobación de comisiones y gastos**

4.1. Para la aprobación de comisiones y/o gastos, que corresponden a las categorías, denominaciones y descripciones de los Anexos N° 1 y 2 del Reglamento, las empresas deben presentar a la Superintendencia el informe señalado en el artículo 3 del Reglamento con una anticipación no menor a quince (15) días de su incorporación en el tarifario de sus productos y/o servicios. Una vez vencidos dichos plazos, las comisiones y/o gastos se entenderán aprobados y las empresas pueden trasladar las comisiones y gastos a los nuevos contratos y/o iniciar el procedimiento de preaviso para los contratos vigentes, según corresponda; salvo comunicación expresa a la empresa por parte de la Superintendencia, respecto a la no aprobación de las referidas comisiones y/o gastos o a la necesidad de un plazo adicional para la evaluación.

4.2 Para la aprobación de nuevas comisiones y/o gastos no señalados en los Anexos N° 1 y 2 del Reglamento, las empresas deben presentar a la Superintendencia el informe señalado en el artículo 3 del Reglamento con una anticipación no menor a sesenta (60) días de la fecha en que se haya planificado la incorporación en el tarifario de productos y/o servicios”.

4.3. Las nuevas comisiones y/o gastos señalados en el párrafo 4.2 se consideran aprobados a través de su incorporación en los Anexos N° 1 y 2 del Reglamento, mediante Resolución. Las empresas pueden incorporar las referidas comisiones y/o gastos en sus tarifarios y contratos siempre que estas se encuentren en los Anexos N° 1 y 2 del Reglamento, y se cumpla con el procedimiento de preaviso conforme al artículo 33 del Reglamento de Conducta en caso de contratos vigentes.

4.4 La eliminación de una comisión y/o gasto del tarifario de la empresa debe ser comunicada a la Superintendencia como máximo

en los quince (15) días posteriores, indicando de ser el caso, la última fecha de cobro a los usuarios.”

c) CUENTA DE AHORRO Y CORRIENTE		
CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS
Operaciones en cuenta	1. Conversión de moneda	Cobro por el servicio de autorización de la operación cuando la transacción se realice en una moneda distinta a la moneda nacional o al dólar americano, que son las monedas inherentes al producto.
	2. Operaciones en otra localidad	Cobro por realizar retiros, depósitos y/u otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta <sup>2</sup> .
Uso de canales	1. Uso de cajero automático	Cobro por la utilización del cajero automático, de la propia entidad o de terceros, para realizar retiros <sup>2</sup> , consultas y/o movimientos, entre otras operaciones. Comprende las gestiones operativas asociadas al servicio.
	2. Operación en ventanilla	Cobro por la realización de retiros <sup>2</sup> , depósitos, consultas de saldos y/o movimientos, entre otras operaciones. Comprende las gestiones operativas asociadas al servicio.
	3. Uso de módulo electrónico	Cobro por la utilización de los módulos electrónicos para consultas, siempre que exista otro canal libre de costo.

## II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

### II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática que subyace en la necesidad que tienen los consumidores o usuarios de proteger sus ahorros cuando depositan o retiran su dinero en las entidades financieras, pues les cobran comisiones por realizar mencionadas operaciones con montos que incluso superan al interés que pagan a los usuarios en comparación con la comisión que se les cobra por cada retiro.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en su portal web<sup>5</sup> tiene publicado el tarifario de las comisiones por operaciones vinculadas con cuentas de ahorros que las diferentes entidades cobran por el uso de cajeros automáticos, así como, por el uso de ventanillas, tal como se puede apreciar en los siguientes cuadros:

Tarifario de Comisiones

**Producto:** CUENTA DE AHORRO

**Comisión:** USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO

Entidad	Periodicidad de Cobro	# Operaciones Gratuitas	Monto Comisión
MIBANCO	Por operación		S/. 0
BBVA	Por operación		S/. 0
BANCO PICHINCHA	Por operación	1	S/. 0
CMAC PIURA	Por operación	1	S/. 0
BANBIF	Por operación	5	S/. 1.20
CMAC HUANCAYO	Por operación	4	S/. 1.80
CMAC ICA	Por operación	5	S/. 2
FINANC. CREDINKA	Por operación	6	S/. 2
CMAC TACNA	Por operación		S/. 2
FINANCIERA CONFIANZA	Por operación	1	S/. 2
INTERBANK	Por operación	3	S/. 2
CMAC CUSCO	Por operación	8	S/. 2.10
CMAC TRUJILLO	Por operación	6	S/. 3
COMPARTAMOS FINANCIÉ	Por operación	7	S/. 3
BANCO FALABELLA	Por operación	2	S/. 7

Tarifario de Comisiones

**Producto:** CUENTA DE AHORRO

**Comisión:** USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO

Entidad	Periodicidad de Cobro	# Operaciones Gratuitas	Monto Comisión
BANCO PICHINCHA	Por operación	1	USD 0
BBVA	Por operación		USD 0
MIBANCO	Por operación		USD 0
BANBIF	Por operación	5	USD 0.50
CMAC HUANCAYO	Por operación	4	USD 0.62
INTERBANK	Por operación	3	USD 0.70
CMAC CUSCO	Por operación	8	USD 0.70
FINANC. CREDINKA	Por operación	6	USD 0.70
CMAC ICA	Por operación	5	USD 0.80
CMAC TACNA	Por operación		USD 0.80
CMAC TRUJILLO	Por operación	6	USD 1
COMPARTAMOS FINANCIÉ	Por operación	7	USD 1
BANCO FALABELLA	Por operación	2	USD 2

<sup>5</sup> <https://www.sbs.gob.pe/app/comparacomisionsf/paginas/EntreEntidades.aspx>



## Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### Tarifario de Comisiones

**Producto:** CUENTA DE AHORRO

**Comisión:** OPERACIÓN EN VENTANILLA

Entidad	Periodicidad de Cobro	# Operaciones Gratuitas	Monto Comision
CMAC SULLANA	Por operación		S/. 2
CMAC TACNA	Por operación		S/. 2
CMAC ICA	Por operación		S/. 2.50
BANBIF	Por operación		S/. 3
INTERBANK	Por operación	2	S/. 8
BBVA	Por operación	2	S/. 8
BANCO DE CREDITO	Por operación	1	S/. 9

### Tarifario de Comisiones

**Producto:** CUENTA DE AHORRO

**Comisión:** OPERACIÓN EN VENTANILLA

Entidad	Periodicidad de Cobro	# Operaciones Gratuitas	Monto Comision
CMAC SULLANA	Por operación		S/. 2
CMAC TACNA	Por operación		S/. 2
CMAC ICA	Por operación		S/. 2.50
BANBIF	Por operación		S/. 3
INTERBANK	Por operación	2	S/. 8
BBVA	Por operación	2	S/. 8
BANCO DE CREDITO	Por operación	1	S/. 9

De los cuadros insertados se aprecia que las entidades vienen reconociendo determinadas operaciones gratuitas que estén relacionadas con el retiro o depósito de dinero en las cuentas de ahorros, lo cual es discrecional de la entidad financiera.

Conforme a lo antes señalado, las comisiones por operaciones relacionadas con el depósito y cobro que se realicen en las cuentas de ahorros, no tiene un sustento que lo justifique.

## II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:



- La necesidad y oportunidad radica en permitir a los consumidores de servicios financieros a poner fin a la pérdida de sus ahorros cuando realizan retiros o depósitos.
- El presente proyecto es viable por cuanto la entidad financiera ya viene asumiendo la gratuidad de operaciones para el retiro o depósito de dinero en las cuentas de ahorro.

### III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, y permite fortalecer los derechos de las personas naturales para depositar o retirar dinero de las cuentas de ahorro.

### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no contempla elevar el gasto público, puesto que, la misma esta direccionada a las empresas privadas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entidades que asumirán el costo, en la misma medida que vienen realizando operaciones orientadas a darle la gratuidad en los depósitos y retiros que las personas naturales realizan sobre las cuentas de ahorro.

La propuesta beneficiará a más de 6 millones de personas que poseen cuenta en las entidades autoridades por la SBS.

### V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

#### V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el sexagésimo octavo tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro de las políticas de afirmación de la economía social de mercado enmarcada dentro del segundo objetivo del Acuerdo Nacional “*Competitividad del País*”, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Medidas a favor de los consumidores.

#### V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la primera política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros, lo siguiente:

- Afirmer una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.